

| | |
|---|---|
|  | AUTO DTA No. 0122 (07/07/2016) |
| | <p><i>"Por medio del cual se legaliza una Medida de decomiso preventivo impuesta sobre 0.72 m3 de madera (Tablas y Listones) de la Especie Mueña (Endlicheria Kluggi) y se toman otras determinaciones"</i></p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |
| Código: F-CVR-031 | Versión: 1.0 - 2015 |

El Director de la Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 002 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que se recibió en la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, sede Puerto Nariño, el oficio No. 106/COSEC-ESPUN-29, del 23 de Marzo de 2016, de la Policía Nacional, mediante el cual dejan a disposición de esta Corporación 12 tablas de 4 metros de largo por 20 cm de ancho, y 24 listones de 04 metros de largo por 12 de ancho al parecer de la especie Mueña, los cuales le fueron incautados al Señor ENRIQUE PINEDA ALMEIDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.879.056 de la Ciudad de Leticia, por no portar los permisos requeridos para su legal movilización. El oficio viene acompañado de material fotográfico, formato de Acta de incautación y el Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre.

Que se emitió el concepto técnico No. 094 del 18 de Abril de 2016, sobre medida preventiva de decomiso impuesta sobre productos forestales maderables, dentro del cual se determina que se trata de la especie Mueña (*Endlicheria Kluggi*) Tablas y Listones, que no se encuentra categorizado en ningún tipo de amenaza, que el material proviene del Municipio de Puerto Nariño- Amazonas Lago Tarapoto.

Que se trata de 0.72 m3 de madera valorado en un total de \$360.576 pesos Colombianos y que revisados los documentos anexos, no se evidencia permiso o autorización que ampare la movilización del producto maderable, por ende existe una contravención a la sección 13 Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.



**AUTO DTA No. 0122**

(07/07/2016)

"Por medio del cual se legaliza una Medida de decomiso preventivo impuesta sobre 0.72 m3 de madera (Tablas y Listones) de la Especie Mueña (*Endlicheria Kluggi*) y se toman otras determinaciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versión: 1.0 - 2015

Así mismo la Resolución 2064 de 2010, reglamentaria del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece que CORPOAMAZONIA de acuerdo con la Estrategia Nacional para la prevención y Control de Tráfico ilegal de especies de fauna y flora, tiene la potestad de adelantar este tipo de trámite siguiendo el manual de procedimiento CVR.

Del análisis previo de la información allegada a este Despacho, conformada entre otras por el Concepto Técnico No. 094 del 18 de Abril de 2016, Acta de Avalúo Comercial, se determina la existencia de una infracción Ambiental cometida por el señor ENRIQUE PINEDO ALMEIDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.879.056 de la Ciudad de Leticia, quien se encontraba movilizando madera por el territorio nacional, sin contar con el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad Ambiental competente.

Teniendo en cuenta que el concepto técnico No. 094 del 18 de Abril de 2016, arrojó que los productos objeto de decomiso, no se encuentran en ningún tipo de amenaza y que su valor comercial no excede un Salario mínimo legal mensual vigente, se considera necesario imponer al Señor ENRIQUE PINEDO ALMEIDA, una Medida Preventiva de Amonestación Escrita, con el fin de que en el futuro, se abstenga de realizar actividades de movilización y comercialización de productos de la flora silvestre, sin contar con el permiso respectivo.

Aun así mediante el presente acto Administrativo, esta Corporación dispone decomisar de manera definitiva los elementos objeto de decomiso, como quiera que son producto de la comisión de una conducta infractora de la normatividad Ambiental.

Así las cosas, esta Corporación se inhibe de iniciar proceso Sancionatorio Ambiental, toda vez que se trata de una infracción de menor gravedad.

Conforme a lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de Decomiso impuesta sobre 0,72 m3 de madera (Tablas y Listones) de la Especie Mueña (*Endlicheira Kluggi*), decomisados al Señor ENRIQUE PINEDO ALMEIDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.879.056 de la Ciudad de Leticia, de conformidad con el concepto técnico No. 094 del 18 de abril de 2016.

SEGUNDO: Inhibirse de iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del Señor ENRIQUE PINEDO ALMEIDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.879.056 de la Ciudad de Leticia, de acuerdo a la parte motiva del presente Auto.

Página 2 de 3

| | | | |
|----------|---|--|-------|
| Revisó: | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
| Elaboró: | Jhon Jairo Arbelaez Ingrid Paola Palomino Medina | Director Territorial Amazonas Abogada DTA | |

| | | |
|---|--|---------------------|
|  | AUTO DTA No. 0122 (07/07/2016) | |
| | <p><i>"Por medio del cual se legaliza una Medida de decomiso preventivo impuesta sobre 0.72 m3 de madera (Tablas y Listones) de la Especie Mueña (Endlicheria Kluggi) y se toman otras determinaciones"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> | |
| Código: F-CVR-031 | | Versión: 1.0 - 2015 |

TERCERO: Imponer al Señor ENRIQUE PINEDO ALMEIDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.879.056 de la Ciudad de Leticia, una Medida preventiva de Amonestación Escrita, informándole que debe abstenerse de incurrir nuevamente en infracción Ambiental, so pena de iniciar en su contra un Proceso Sancionatorio.

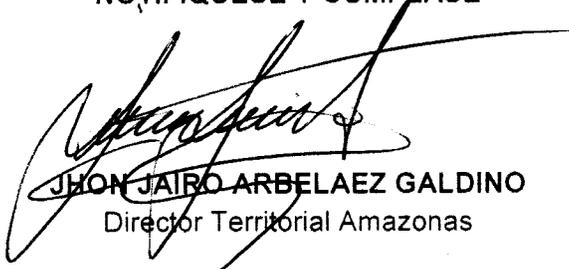
CUARTO: Decomisar de manera definitiva los 0.72 m3 de madera (Tablas, Listones) de la especie Mueña (*Endlicheira Kluggi*), y como destino final de estos, se tendrá en cuenta lo ordenado en el artículo 30 de la Resolución 2064 del 2010, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

QUINTO: Notificar personalmente o en su defecto por Aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente auto al ENRIQUE PINEDO ALMEIDA, anexando al mismo la Amonestación Escrita.

SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación y contra el mismo procede el recurso de Reposición el cual deberá interponer dentro de los Diez (10) Días siguientes a la notificación ante el Director Territorial Amazonas.

Dado en Leticia- Amazonas, a los Siete (07) Días del mes de Julio de dos mil Dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ARBELAEZ GALDINO
 Director Territorial Amazonas

| | | | |
|----------|------------------------------|-------------------------------|---|
| | Nombres y Apellidos | Cargo | Firma |
| Revisó | Jhon Jairo Arbelaez | Director Territorial Amazonas |  |
| Elaboró: | Ingrid Paola Palomino Medina | Abogada DTA | |